

# Reforma Reglamento para el pago de extrafunciones del Teatro Nacional de Costa Rica

## TEATRO NACIONAL

### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE EXTRAFUNCIONES DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA REGLAMENTO N° 11, PUBLICADO EN *LA GACETA* N° 185 DE 27 DE SETIEMBRE DE 2011

El Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 4° y 6° de la Ley del Teatro Nacional (N° 8290 de 23 de julio de 2002), 10 del Reglamento a la Ley del Teatro Nacional (Decreto Ejecutivo N° 31325-C de 19 de marzo de 2003) y el 240 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) emite la presente modificación al Reglamento para el pago de las Extrafunciones del Teatro Nacional de Costa Rica (Reglamento N° 11 de 14 de julio de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 185 de 27 de setiembre de 2011).

#### Considerando:

I.-Que la Dirección General de Servicio Civil aprobó el ingreso de los puestos por cargos fijos del Teatro Nacional de Costa Rica, tanto al Título I, como al Título IV (Régimen del Artista).

II.-Que la Dirección General de Servicio Civil, mediante aviso N° SC-009-2013, de 31 de julio de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 159 de 21 de agosto de 2013, comunicó la resolución N° DG-111-2013, suscrita por el Área de Salarios e Incentivos, en la que incorporó dentro del ámbito del Régimen de Servicio Civil, la retribución salarial denominada Extrafunción, la que es aplicable única y exclusivamente para los puestos que se enlistan en dicha resolución.

III.-Que los puestos de Boletería, Limpieza y Seguridad, corresponden a contrataciones con cargo a la subpartida de jornales, los cuales deben tener un tratamiento distinto en cuanto a su normalización.

IV.-Que los puestos de Boletería, Limpieza y Seguridad que sean convocados a laborar "Extrafunciones" de acuerdo a las necesidades del Teatro Nacional de Costa Rica, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el "Reglamento para el Pago de Extrafunciones del Teatro Nacional de Costa Rica", instrumento normativo aprobado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y el Consejo Directivo de Teatro Nacional de Costa Rica y el que en adelante seguirá vigente únicamente para estos puestos.

V.-Que el "Reglamento para el Pago de Extrafunciones del Teatro Nacional de Costa Rica", es un instrumento normativo aprobado técnicamente por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 4° y 6° de la Ley del Teatro Nacional (N°8290 de 23 de julio de 2002), fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica, mediante Acuerdo Firme N°088-CD-2011, tomado en la sesión ordinaria N° 11, celebrada el 14 de julio de 2011 y la presente modificación a dicho reglamento fue de igual forma conocida y aprobada por el Consejo Directivo del Teatro Nacional de Costa Rica, mediante Acuerdo Firme N°100-CD-2013, tomado en la Sesión Ordinaria N° 013, celebrada el 22 de agosto de 2013. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

La siguiente,

## MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL PAGO

## DE EXTRAFUNCIONES DEL TEATRO NACIONAL

## DE COSTA RICA

text-indent:35.4pt>Artículo 1º-Reforma a los artículos 2º, 5º, 9º, 10, 14, 17, 18, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35 y 36. Refórmese los artículos 2º, 5º, 9º, 10, 14, 17, 18, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35 y 36, del Reglamento N° 11, publicado en *La Gaceta* N° 185 de 27 de setiembre de 2011, denominado "Reglamento para el Pago de Extrafunciones en el Teatro Nacional de Costa Rica", para que en adelante se lean de la siguiente manera:

"Artículo 2º-**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a. **Extrafunción:** plus salarial que perciben aquellos funcionarios del Teatro Nacional de Costa Rica, que además de cumplir con sus labores, de manera constante deben continuar realizando sus mismas funciones, una vez concluida su jornada ordinaria, en fines de semana, durante sus días de descanso y días feriados, con el fin de garantizar la realización de diversos espectáculos y actos especiales que programa el Teatro Nacional de Costa Rica, así como la adecuada prestación de servicios a las personas que asisten a ellos.

b. **Primera función continua:** componente de la extrafunción que aplica a los funcionarios que dada la naturaleza de sus puestos de trabajo o según las características de un evento, deban mantenerse laborando en sus mismas actividades al término inmediato de su jornada laboral ordinaria, para la atención de actividades relacionadas con la producción de un espectáculo programado por el Teatro Nacional de Costa Rica.

c. **Segunda función continua:** este componente de la extrafunción retribuye a los funcionarios cubiertos por este reglamento, que laboran durante la atención efectiva de un espectáculo.

d. **Tiempo laborado fijo:** corresponde a la realización de una reunión técnica obligatoria que tiene lugar una hora antes del inicio de cada espectáculo.

e. **Labores de impostergable realización al término de la segunda función continua:** se refiere a aquellas actividades que impostergablemente deben atenderse al término del espectáculo o segunda función continua, sea en la ejecución de desmontajes y montajes escenográficos requeridos para cumplir con la programación aprobada por el Teatro Nacional de Costa Rica.

f. **Convocatoria:** corresponde a la citación de los funcionarios requeridos para atender un evento programado por el Teatro Nacional de Costa Rica, en consonancia con la naturaleza y requerimientos del evento y criterios de conveniencia y oportunidad institucional.

g. **Cargos de trabajo:** operaciones y responsabilidades que tiene y deberá desempeñar los funcionarios del Teatro Nacional de Costa Rica, cubiertos por este reglamento, en la atención de un evento que se realice al término de la jornada ordinaria, en los días de descanso y días feriados.

h. **Personal de Administración de Servicios:** grupo de funcionarios que realizan labores para el cuidado de las instalaciones del Teatro Nacional de Costa Rica y la adecuada atención del público que asiste a los eventos que en él se programan.

i. **Personal de Boletería:** corresponde al cargo de trabajo del personal que realiza la emisión, venta y entrega de los boletos para los eventos que se presentan en el Teatro Nacional de Costa Rica y los cierres de caja correspondientes.

j. **Personal de Limpieza:** corresponde al cargo de trabajo del personal que lleva a cabo las labores de limpieza de todas las instalaciones, tanto de escenario como de acceso al público, antes, durante y de ser necesario también después de la realización de un evento.

k. **Personal de Seguridad:** realiza las labores de vigilancia y control tendentes a salvaguardar las instalaciones del Teatro Nacional de Costa Rica y las personas que dentro de él se encuentren.

I. **Evento:** para los efectos del presente reglamento se entenderá genéricamente por evento, todo acto que se programe en alguno de los espacios del Teatro Nacional de Costa Rica, trátase de espectáculos artísticos y culturales, sesiones inaugurales de congresos, convenciones o conferencias internacionales de carácter gubernamental o privado, reuniones de alto nivel de diferentes instituciones del Estado y particulares, así como actos protocolarios y recepciones oficiales de la Presidencia de la República, entre otros."

"Artículo 5º-**Cargos de trabajo del personal de administración de servicios:** el personal de Administración de Servicios que atiende los eventos del Teatro Nacional de Costa Rica al término de la jornada ordinaria, en días de descanso del personal y feriados, está conformado por los siguientes cargos de trabajo: personal de Boletería, de Limpieza y de Seguridad."

"Artículo 9º-**Aplicación de extrafunciones por jornada.** El pago de extrafunciones es aplicable a diversos puestos con horario de turismo, que según necesidad institucional son requeridos para laborar al término de su jornada ordinaria, durante sus días libres y en días feriados, en la atención de eventos que programa el Teatro Nacional, según el siguiente detalle: a. Puestos con horario de turismo que atienden los siguientes cargos de trabajo: personal de Boletería, personal de Limpieza y personal de Seguridad."

"Artículo 10.-**Pago de la jornada ordinaria en días de descanso del personal o días feriados.** El pago de la jornada laboral ordinaria en los días de descanso del personal que labora en horario de turismo, los días feriados, se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo, en el Reglamento para la Autorización, Reconocimiento y Pago del Tiempo Extraordinario en el Ministerio de Cultura y Juventud (Decreto Ejecutivo N° 34720-C de 18 de junio de 2008) y demás normativa laboral aplicable."

Artículo 14.-**Referencia de los cargos de trabajo.** Para cada uno de los cargos de trabajo del personal de Administración de Servicios se utilizará la siguiente referencia:

a. **Personal de Boletería:** para este cargo de trabajo se utilizó la referencia del Título I del Servicio Civil con la clase de puesto de operador de computadoras 2. Los funcionarios de Boletería, según descripción de funciones, antes del espectáculo ejecutan actividades con similitud a dicha clase de puesto, estando capacitados tecnológicamente para generar procesos de venta como comercio electrónico CE, informes internos, procesos de confirmación, comunicación electrónica y reportes mediante el análisis de datos en cubos, además de operar el software propiedad del Teatro Nacional, el cual tiene diseño a la medida y no es solo un punto de venta,

b. **Personal de Limpieza:** para este cargo de trabajo se utilizó la referencia del Título I del Servicio Civil con la clase de puesto de misceláneo de Servicio Civil 2. El Personal de Limpieza, según descripción de funciones, antes y durante el espectáculo ejecuta actividades con similitud a dicha clase de puesto. La referencia se justifica en el nivel de responsabilidad que tiene el cargo de trabajo en la presentación de un espectáculo relativo a los conocimientos específicos de cuidado del patrimonio y guía de los visitantes aún en el ejercicio de sus funciones de aseo.

c. **Personal de Seguridad:** para este cargo de trabajo se utilizó la referencia del Título I del Servicio Civil con la clase de puesto de oficial de seguridad de Servicio Civil 2. El funcionario de seguridad, según descripción de funciones, antes, durante y después del espectáculo ejecuta actividades con similitud a dicha clase. Los oficiales de seguridad atienden puestos fijos de vigilancia en la entrada principal, vestíbulo principal, puerta trasera y costado norte del Teatro. Sus funciones de vigilancia y resguardo son preventivas y correctivas pero siempre con orientación al servicio al cliente. Ellos tienen un conocimiento sobre el cuidado al patrimonio y deben contribuir a que impere el orden."

"Artículo 17.-**Aplicación general de la primera función continua.** La primera función continua aplica en los días laborales del personal al término de la jornada ordinaria de trabajo, cuando se requiere de forma imprescindible que el personal de Administración de Servicios continúe laborando para atender las tareas que de forma imperativa deben realizarse horas antes al Inicio de un evento."

"Artículo 18.-**Aplicación de la primera función continua para el personal de Administración de Servicios.** La primera función continua aplica a aquellos cargos de trabajo que una vez finalizada su jornada ordinaria, tienen que mantenerse realizando sus mismas actividades de forma continua con el objetivo de poder atender debidamente el evento programado para esa misma noche. Este componente aplica de manera constante para los cargos de trabajo del personal de Boletería, Limpieza, y Seguridad, en todos los casos según convocatoria realizada."

"Artículo 22.-**Forma de pago de la primera función continua en días de descanso del personal y días feriados.** Es procedente el pago de la primera función continua en los días de descanso del personal o en un día feriado, después de las 16:00

horas, para el personal con horario de turismo. La jornada ordinaria en días de descanso del personal o días feriados se retribuirá según dispone el artículo 10 del presente reglamento."

"Artículo 23.-**Restricción a la aplicación del tiempo laborado fijo.** El tiempo laborado fijo se pagará como hora extrafunción y corresponde su reconocimiento al personal de Administración de Servicios que al término de la jornada ordinaria, en días de descanso del personal o días feriados, obligatoriamente deben realizar labores de preparación una hora antes del inicio de un evento, indiferentemente de la hora en que él se realice, sea para el giro y conocimiento de instrucciones finales, como para la atención de tareas técnicas y ejecución de servicios dirigidos a la clientela."

"Artículo 26.-**Forma de pago del tiempo laborado fijo para el personal de Administración de Servicios.** El tiempo laborado fijo se pagará como hora extrafunción al personal de Administración de Servicios convocado, cada vez que haya que atender un evento programado por el Teatro Nacional de Costa Rica al término de la jornada ordinaria, en días libres o días feriados. Su reconocimiento se realizará según lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento."

"Artículo 28.-**Aplicación de la segunda función continua para el personal de Administración de Servicios.** La segunda función continua aplicará para el personal de Limpieza y Seguridad, una vez que este haya finalizado la primera función continua. El reconocimiento de este componente no aplica del todo para el personal de Boletería. En los días libres del personal de Administración de Servicios o días feriados, el reconocimiento de la segunda función continua no estará supeditado al cumplimiento de una jornada laboral completa previo a la atención de un evento. Para el caso de los cargos de trabajo del personal de Limpieza y de Seguridad, durante sus seis días laborales el reconocimiento de este componente estará indisolublemente ligado al cumplimiento de trabajo de la primera función continua."

"Artículo 30.-**Forma de pago de la segunda función continua para el personal de Administración de Servicios.** La segunda función continua siempre será equivalente a cuatro horas extrafunción con independencia de la duración temporal efectiva del evento que deba atenderse. Su pago cubrirá el bloque de tiempo que sea requerido por la atención del espectáculo, incluso si este llegara a exceder cuatro horas de duración. Debido a que la realización de la segunda función continua representa el centro del quehacer del Teatro Nacional de Costa Rica, la calidad de su ejecución y atención es del máximo interés institucional.

Para garantizar su efectiva y correcta ejecución, se requiere que sus funcionarios tengan absoluta disponibilidad y compromiso de tiempo y dedicación. El pago de la segunda función continua reconoce que la calidad de los eventos del Teatro Nacional de Costa Rica y el disfrute del público, dependen de la capacidad de sus funcionarios, para responder con excepcional abnegación a la convocatoria institucional para trabajar al término de su jornada laboral, o en cualquier momento durante el transcurso de uno de sus días de descanso o días feriados."

"Artículo 31.-**Forma de pago de la segunda función continua en días libres del personal y días feriados.** En días libres del personal de Administración de Servicios o en días feriados, se pagará a este personal la segunda función continua independientemente de que el evento se realice en la mañana, en la tarde o en la noche y sin que su reconocimiento esté sujeto al cumplimiento de una jornada laboral ordinaria previa a la atención del evento. La hora extrafunción se pagará al personal convocado según se estipula en el artículo 16 del presente reglamento."

"Artículo 32.-**Aplicación del reconocimiento de las labores de impostergable realización al término de la segunda función continua.** Las labores de impostergable realización al término de la segunda función continua aplican para el personal de Administración de Servicios que inevitablemente deban atender labores propias de sus cargos de trabajo al término de la segunda función continua."

"Artículo 33.-**Aplicación del reconocimiento de las labores de impostergable realización al término de la segunda función continua para el personal de Administración de Servicios.** El reconocimiento de las labores de impostergable realización al término de la segunda función continua, aplica para el personal de Administración de Servicios que al finalizar el bloque completo de la segunda función continua deba continuar en sus funciones, atendiendo la realización de un coctel, recepción u otro tipo de acto programado como celebración post-evento. Este componente aplica para todos los puestos de administración de servicios según convocatoria, excepto para el Personal de Boletería. El personal de Limpieza y de seguridad, se quedarán atendiendo estas labores según sea la necesidad que haya previsto el Administrador de Eventos y como respuesta a la convocatoria generada."

"Artículo 35.-**Forma de pago de las labores de impostergable realización al término de la segunda función continua para el personal de Administración de Servicios.** Las labores de impostergable realización al término de la segunda función continua se pagarán al personal de administración de servicios como hora extrafunción, según el monto fijado para su cargo de trabajo. En el caso de que la primera hora correspondiente a este componente, así como las horas subsiguientes no llegaran a sumar la fracción completa de sesenta minutos, se registrará la cantidad de minutos laborados en cada ocasión y a efectos del pago quincenal estos minutos se sumarán hasta completar horas totales. La hora extrafunción se pagará al personal convocado para atenderlas al término de la jornada ordinaria, días libres del personal o feriados, según se estipula en el artículo 16 del presente reglamento."

"Artículo 36.-**Sobre la convocatoria.** La selección, conformación y comunicación del grupo de funcionarios que cubrirá los cargos de trabajo de un evento, será confeccionada semanalmente por el Administrador de Eventos, o por quien este delegue. Esta información deberá ser transferida oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos para que sea esta la que emita el comunicado por escrito mediante el cual se invita al personal técnico y al personal de administración a responder a la convocatoria realizada."

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-**Eliminación de nomenclatura.** Elimínese del Reglamento N° 11, publicado en *La Gaceta* N° 185 de 27 de setiembre de 2011, denominado "Reglamento para el Pago de Extrafunciones en el Teatro Nacional de Costa Rica" el cargo denominado "Director Técnico".

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-**Derogatoria de los artículos 4º, 19, 21, 24, 25, 29, 34.** Derogúese los artículos 4º, 19, 21, 24, 25, 29, 34 del Reglamento N° 11, publicado en *La Gaceta* N°185 de

27 de setiembre de 2011, denominado, "Reglamento para el Pago de Extrafunciones en el Teatro Nacional de Costa Rica ".

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-**Vigencia**. La presente modificación rige a partir de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.-

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/08/2020 06:43:33 p.m.

[Ir al principio del documento](#)